

LA PLATA, 8 de Marzo de 1993.-

Visto el Decreto N° 688 con vigencia a partir del 1º de Marzo de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se reglamentan / los artículos 114 a 119, Régimen de Licencias, del Estatuto del Docente (Ley 10579 y sus complementarias);

Que a los efectos del reordenamiento del trámite correspondiente se han tomado las licencias subvencionadas por el Estado Provincial y aquéllas que siendo con goce de haberes aún no reciben la contribución estatal;

Que respecto a las licencias con goce de haberes no subvencionadas, el agente mantiene su carácter de personal docente de la Planta Funcional del servicio, asumiendo las respectivas Entidades empleadoras el pago de sus haberes con el aporte al Instituto de Previsión Social de la Provincia y al Instituto de Obra Médico Asistencial, en planilla discriminativa DENO 20;

Que por ello, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1º inciso e) del Decreto 982/77;

← POR ELLO,

EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.-: Aprobar los Anexos I y II que se declaran formar parte del presente acto administrativo sobre esquema de tramitación de las licencias subvencionadas y aquellas aún no subvencionadas, pero con goce de haberes, del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos no oficiales comprendidos en el régimen del Decreto-Ley 8727/77, sus ampliatorias y modificatorias.-

ARTICULO 2º.-: Registrar esta Disposición y dar amplia difusión a los sectores interesados a efectos de su cumplimentación.-

iac
15/4

DISPOSICION N° 19

Dr. GUILLERMO EDUARDO BALORA
Director
Dirección de Enseñanza No Oficial
Dirección Gral. de Escuelas y Cultura

DECRETO 688/93
Vigencia: 1/3/93.-

PERSONAL TITULAR

ANEXO I

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114°</p> <p>a.1 Ordinaria por enfermedad.</p> <p>a.2 Extraordinaria por enfermedad.</p> <p>a.2-1 Antigüedad inferior a los 5 años.</p>	<p>120 días corridos por / año calendario en forma continua o alternada 25 días con goce íntegro / de haberes. 35 días con el 50% de haberes. 60 / días restantes sin goce de haberes.</p> <p>725 días corridos en // forma continua o alter// nada.</p> <p>365 días con goce ínte// gro de haberes.</p> <p>180 días siguientes con el 50% de haberes.</p> <p>180 días restantes sin goce de haberes.</p>	<p>Formulario DENO 3</p> <p>Fotocopia del Certifica// do médico legible, indi// cando lapso, autentica// do por el Representante Legal.</p> <p>Planilla de movimiento en caso que corresponda.</p> <p>Formulario DENO 4 en el que agregará <u>domicilio</u> del agente y <u>antigüedad</u> del mismo a la fecha // que solicite licencia.</p> <p>Fotocopia del certifica// do médico (diagnóstico y lapso) en forma legi// ble avalado por el Re// presentante Legal.</p> <p>Planilla de movimiento, Historia Clinica.-</p>	<p>Las licencias por enfermedad se otorgarán // por días corridos. En caso de producirse // dos (2) inasistencias consecutivas por di// cha causa, se computará el período labora// ble y no laborable que medie entre ellas. Cuando el agente haya faltado al desempeño de sus funciones hasta finalizar el curso escolar por las causas previstas en el pre// sente régimen de licencias y continúe ina// sistiendo al iniciarse el inmediato poste// rior, la licencia correspondiente se consi// derará ininterrumpida a los efectos de los términos y pago de los haberes que determi// na este Reglamento.</p> <p>El agente que se halle en uso de licencia extraordinaria podrá en cualquier momento solicitar el alta a la Junta Médica corres// pondiente. Todo docente en uso de licencia por enfermedad psiquiátrica, infecto-conta// giosa o licencia extraordinaria concedida por Junta Médica deberá solicitar al ven// cimiento de la misma a la Dirección de Re// conocimientos Médicos, el alta correspon// diente a los efectos de reintegrarse a sus funciones.</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>a.2-2 Antigüedad de 7 o más años</p>	<p>365 días con goce íntegro de haberes. 365 días siguientes // con 50% de haberes. 365 días restantes sin goce de haberes.</p>		
<p>a.2-4 Personal // que antes de // cumplir los 5 años de antigüedad hubiere agotado el período de 725 días en forma completa.</p>	<p>360 días más luego de haber adquirido antigüedad mínima de 5 años, de la siguiente forma: 180 días con 50% de haberes. 180 días sin goce de / haberes.</p>		
<p>a.2-5 Caso de que el personal arribe a la antigüedad de 5 años, mientras se encuentra utilizando la licencia podrá continuar y acceder a utilizar un período completo de 1095 días, con la siguiente aclaración para el cómputo de los días</p>			

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
a.2-5-1 Si se en/cuenta gozando de los primeros 365 días con goce íntegro de / haberes.	El cómputo hasta agotar los 1095 días continuará normalmente.		
a.2-5-2 Si se en/cuenta gozando de cualquiera de las fracciones / de 180 días (con el 50% o sin goce de haberes) se realiza la si/// guiente opera/// ción según se ex plica en observa ciones.-	$365+(DG \times 2) = TDG$ y luego $1095 - TDG = DEG$		DG= Días ya utilizados correspondientes a las fracciones de 180 días con el 50% o / sin goce de haberes. TDG= Total de días utilizados con la con / versión incluida por la diferencia de pe// ríodos. DEG= Días de licencia que efectivamente, le quedan para utilizar a partir del día en / que adquiriera la antigüedad de 5 años.-

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Salidas

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES
Art. 114° b) Por Examen Médico prematrimonial	2 días hábiles con goce de haberes	Certificado expedido por autoridad oficial.	
c) Por matrimonio	12 días hábiles con goce de haberes	Certificado de matrimonio expedido por autoridad // competente. Planilla de movimiento.	Esta licencia se otorga a partir de la fecha de celebrado el matrimonio.-
d) Por maternidad o adopción.			Las licencias por maternidad son obligatorias
d.1-Por embarazo y maternidad.			la/
d.1-1 Parto uníparo	135 días corridos c/goce íntegro de haberes a partir del 7 y ½ mes de embarazo.-	Certificado médico indicando período de gestación y fecha probable del parto. Planilla de movimiento.	En caso de que la docente no solicite y siendo ésta de oficio se le otorgarán los días que restan hasta completar el período pre-parto y luego los 90 días contados a partir del mismo.
d.1-2 Nacimientos múltiples o prematuros (2,300 Kg. o menos).	A partir del 7 y ½ mes de gestación, se ampliará hasta completar 150 días corridos de licencia.		En caso de nacimientos prematuros, indicarse en el certificado médico el peso de la criatura.-
d.1-3 Nacimientos múltiples y/o prematuros entre el 6 y 7 y ½ mes de gestación.	Se adicionan a los 150 días de licencia por maternidad, tantos días corridos como correspondan al período comprendido entre la fecha del nacimiento y la de cumplimiento del 7 y ½ mes de gestación.	Certificado Médico indicando período de gestación - que se encontraba al momento del parto y peso de la criatura. Planilla de Movimiento.-	

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114º			
d.1-4 Fallecimiento del hijo			
d.1-4-1 Fallecimiento dentro de los 45 días corridos desde la fecha // del nacimiento.	45 días corridos desde la fecha del nacimiento.	Certificado de defunción Planilla de movimiento.	
d.1-4-2 Fallecimiento después de los 45 días del nacimiento.	Se limita a la fecha / del fallecimiento.		
d.1-4-3 Defunción / fetal.-	30 días corridos.	Certificado médico. Planilla de movimiento.	Entre el 7 y $\frac{1}{2}$ mes y el 9º de gestación.
d.1-5 Defunción fetal entre el 4º y 7º y $\frac{1}{2}$ mes de embarazo.	15 días corridos a partir de la fecha de interrupción del embarazo.	Certificado médico. Planilla de movimiento.	
d.1-6 Declaración en el ámbito laboral de enfermedad de conocida / probabilidad teratogénica, existiendo posibilidad de contagio.	eximición de prestar / servicios.	Denuncia receptada por / la autoridad sanitaria / correspondiente. Certificados médicos de docentes y/o alumnos /// afectados por la enfermedad. Certificado médico período de gestación. Planilla de movimiento.	Esta licencia se acuerda a las agentes que cursen el primer cuatrimestre del embarazo

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114º d.1-9 Las docentes de Ed. Física, Danzas y Expresión Corporal y de Educación Especial / en estado de <u>gr</u> avidez que deban / realizar esfuer//zos con alumnos.	Cambio transitorio de / funciones hasta el co//mienzo de la licencia / por maternidad.	Certificado médico con pe//ríodo de gestación y fe//cha probable del parto. Planilla de Movimiento.	
d.1-10 Trastorno / de embarazo o ame//naza de aborto.	Por el plazo que deter//mine la Junta Médica / con goce íntegro de ha//beres.	DENO 4.- Certificado Médico. Planilla de Movimiento.	
d.2-1-1 Por Adop//ción.-	Personal femenino: 90 días corridos. Personal masculino: 5 días.	Certificado de autoridad judicial o administrati//va. Planilla de Movimiento.	La adopción debe ser de hijos de hasta 7 años de edad. Se otorga a partir de la fecha de //guarda o tenencia con fines de adopción, otor//gada por autoridad judicial o administrativa competente.
d.2-1-2 Adopción // múltiple.	Personal femenino: 105 días corridos.		
d.3 Cuidado y ali//mentación del hi//jo.-	1 hora diaria hasta / un máximo de 180 días corridos a contar /// desde la fecha del na//cimiento.		Para acogerse a este beneficio la docente // debe tener una jornada de tareas no menor de 6 horas.-

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114º e) Por nacimiento de hijo.-	Personal masculino; 5 días hábiles con goce íntegro de haberes a partir del día del nacimiento.	Certificado de nacimiento Planilla de Movimiento.	
f) Por atención de familiar enfermo.	50 días corridos continuos o alternados por año calendario. 20 días con sueldo íntegro. 30 días sin sueldo.	DENO 3 Certificado médico. Planilla de movimiento.	Se concederá licencia al docente cuando la solicitud la realice para la atención del cónyuge o cónyuge aparente, y de los padres hermanos o hijos que convivan o no con él, siempre que no haya otro familiar que pueda atenderlos. En la declaración jurada se especificará: 1) Que el agente es el único familiar que puede llenar su cometido. 2) Que el familiar enfermo no puede valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales. Si el familiar enfermo se hallare internado en un establecimiento asistencial el agente tendrá derecho a esta licencia cuando se haga imprescindible su presencia según constatación de la autoridad médica.
g) Por donación de sangre	Con goce íntegro de haberes el día de la extracción.	Certificación correspondiente.	

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114º</p> <p>j) Por duelo familiar</p> <p>j.1-1 Madre, Padre, / Cónyuge o convi/// viente en aparente matrimonio, hijo, // hermano, nieto.</p> <p>j.1-2 Abuelo, Padrag tro, Madrastra, Hi/ jastra, Padres, Her manos e hijos poli ticos, bisabuelos y primos-hermanos.</p>	<p>5 días corridos.</p> <p>3 días corridos.</p>	<p>Certificado de defunción o aviso fúnebre.</p>	<p>Esta licencia se otorga a partir de la fecha del fallecimiento o del sepelio a criterio / del agente. Será ampliada en 2 días corridos más cuando a raíz del duelo que afecte al // agente, éste deba trasladarse a un lugar dis// tante, a más de 200 km. de su lugar de resi// dencia habitual.-</p>
<p>k) Por examen médico por incorporación al servicio mili// tar obligatorio.</p>	<p>Con goce íntegro de haberes por el tiem// po que sea necesario</p>	<p>Certificado médico de // las F.F.A.A. especifi// cando el lapso que re// quirió el examen.</p>	
<p>l) Por servicio mili// tar obligatorio o incorporación a / las F.F.A.A.</p> <p>l.1 Servicio Militar Obligatorio.</p>	<p>Por el tiempo que du// re la convocatoria / con el 50% de habe// res.</p>	<p>Certificado de autoridad militar. Planilla de Movimiento.</p>	<p>Producida la baja el agente deberá reanudar sus tareas dentro de los 30 días corridos. Esta circunstancia será probada mediante la presentación del D.N.I.-</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114º</p> <p>1.2 Por incorpora- ción a la reser- va de las FF.AA. -Cuando no perci- be haberes.</p> <p>-Cuando perciba / una suma infe/// rior a lo que le corresponde.</p> <p>-Cuando la suma / sea superior a / lo que correspon- da.-</p>	<p>Mientras dure su situa- ción de revista como / tal.</p> <p>Con goce íntegro de ha- beres.</p> <p>La diferencia hasta al- canzar ese monto.</p> <p>Sin goce de haberes.</p>	<p>Certificado de Autoridad Militar especificando // sueldo.</p> <p>Planilla de movimiento.</p>	
<p>11) Por preexamen y examen.</p> <p>11.1-1 Carreras // universitarias o terciarias, de / grado o post-gra- do o se realicen cursos en los // Institutos Supe- riores de Forma- ción Docente.</p> <p>11.1-2 Enseñanza / secundaria o es- pecializada no / comprendido en / el punto anterior.</p>	<p>Preexamen: 12 días há- biles por año calenda- rio.</p> <p>Examen: 1 día de licen- cia por cada día de exa- men.</p> <p>6 días hábiles por // año calendario, en los días inmediatos ante- riores, incluido el día del examen.</p>	<p>Solicitud del docente. Certificado de examen emitido por autoridad competente.</p> <p>Planilla de movimiento si correspondiere.</p>	<p>Los pre-exámenes no podrán ser utilizados en bloques de más de 3 días por examen y deben ser acordados los días inmediatos an- teriores a la fecha fijada para los mismos. La licencia por examen será prorrogada auto- máticamente cuando la mesa examinadora no / se reúna o postergue su cometido.</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114</p> <p>11.1-3 Prácticas / docentes obligatorias previas en los planes de estudios de las Universidades, Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la D.G.E. y C., de establecimientos nacionales-privados reconocidos por la D.G.E. y C.-</p>	<p>Por todo el período que duren las mismas.</p>		<p>Para acordarse esta licencia debe existir superposición horaria en el desempeño del cargo y/u horas cátedras en que se solicitara la licencia.</p>
<p>11.1-4 Intervención en los concursos que prescribe el Estatuto del Docente.</p>	<p>5 días hábiles por año calendario para capacitación previa y licencia el día de cada una de las pruebas.-</p>		
<p>11.1-5 Cursos en los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la D.G.E. y C., bajo la modalidad "no residentes".-</p>	<p>15 días hábiles por año calendario.</p>		<p>Este beneficio será acordado en períodos de hasta 5 días hábiles por mes y no más de 3 veces en el año calendario.</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114º m) Por citación de autoridad competente. m.1-1 Citación de la D.G.E.y C. m.1-2 Citación de autoridad judicial o administrativa.	Con goce íntegro de haberes por el tiempo necesario. Con goce íntegro de haberes cuando coincidan con el horario de labor teniendo en cuenta el lugar de prestación de servicios y el fijado para su comparecencia.	Certificado de autoridad competente.	
n) Por vacaciones n.2 20 o más años de antigüedad. -menos de 20 // años de antigüedad. -actividad mayor de 3 meses y menor de 12	40 días corridos. 30 días corridos.		La licencia anual obligatoria o vacaciones será remunerada y no acumulable ni compensable por falta de uso. A sus efectos el cómputo de la antigüedad del agente, se realizará teniendo en cuenta lo establecido por el art.34 del Estatuto del Docente. Los lapsos comprendidos entre el día de finalización del ciclo lectivo en cada servicio y el de iniciación de las correspondientes al siguiente, y el período de vacaciones escolares en la época invernal, se denominarán para el personal docente "período de receso de la actividad escolar."

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114º</p> <p>Actividad al 31 de diciembre personal hasta 19 años de antigüedad.</p> <p>3 meses 6 días</p> <p>4 meses 9 días</p> <p>5 meses 12 días</p> <p>6 meses 15 días</p> <p>7 meses 18 días</p> <p>8 meses 21 días</p> <p>9 meses 24 días</p> <p>10 meses 27 días</p> <p>11 meses 30 días</p>	<p>Compensación</p>		<p>El personal de base de los distintos servicios educativos, exceptuado el que se desempeña en aquellos servicios con continuidad en la prestación efectiva durante el período de receso y vacaciones, gozará de la licencia anual obligatoria desde el 2 al 31 de enero de cada año o desde el 2 de enero al 10 de febrero de cada año.</p> <p>Durante el resto del período de receso de la actividad escolar, el personal de base podrá ser convocado de acuerdo a las necesidades del servicio educativo.</p> <p>El personal jerárquico de los servicios gozará de su licencia anual obligatoria durante el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de cada año. El personal con 20 o más años de antigüedad, podrá completar por turnos los 40 días durante el resto del período del receso escolar. Todo el personal deberá estar en funciones al comenzar las tareas de cada ciclo lectivo.</p>
<p>Personal con 20 // o más años de antigüedad.</p> <p>3 meses 8 días</p> <p>4 meses 12 días</p> <p>5 meses 16 días</p> <p>6 meses 20 días</p> <p>7 meses 24 días</p> <p>8 meses 28 días</p> <p>9 meses 32 días</p> <p>10 meses 36 días</p> <p>11 meses 40 días</p>			<p>Para aquellos docentes cuya actividad fuera mayor de 3 meses y menor de 12, en el cómputo total de la actividad se tomará como mes completo la fracción de 15 o más días, desestimándose si fuera menor.</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114º ñ) Por donación de órganos o piel.	2 a 180 días corridos con goce íntegro de ha beres.-	Certificación médica. Planilla de movimiento.	

L I C E N C I A S N O S U B V E N C I O N A D A S
P E R S O N A L T I T U L A R

ANEXO II

DECRETO 688/93

Vigencia: 1/3/93.-

(Con goce de Haberes)

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114° a.3 Licencia por / enfermedad profe sional y acciden te de trabajo.-</p>	<p>1095 días en forma conti nua o alternada con goce íntegro de haberes.</p>	<p>Denuncia ante la Subse// cretaría de Trabajo y Au toridad policial. Certificado médico indi cando lapso. DENO 20 Planilla de movimiento.</p>	
<p>d.1-12 Excedencia / en caso de hijo / discapacitado. Se aplica también a los casos de adop ción.</p>	<p>Período no superior a 6 meses con goce íntegro de haberes.</p>	<p>Certificado médico Planilla de movimiento. DENO 20</p>	
<p>h.1 Por razones de profilaxis.</p>	<p>Con goce íntegro de habe res, inmediato alejamien to del medio en que de// sempeño sus funciones // hasta que autoridad médi ca encuadre su licencia o aconseje reintegrar a sus funciones.</p>	<p>Certificado médico Planilla de movimiento. DENO 20</p>	

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114 i. 1-2 Familiar a cargo. (excepcionalmente paga).	1 año como máximo	Certificación médica. Planilla de movimiento. DENO 20	
Art. 115º b. 2 Reuniones de carácter gremial. b. 3 Asambleas y/o // Congresos gremiales de carácter ordinario o extraordinario.	1 día por mes calendario con goce de haberes. Por los días que duren los mismos, con goce íntegro de haberes	Certificación respectiva DENO 20 Acto Administrativo. Certificación respectiva DENO 20	
c. Por actividad de interés público o del Estado.	Con o sin sueldo de acuerdo al dictamen de Subsecretaría de Educación.	Certificaciones. Dictamen de Subsecretaría de Educación. Acto Administrativo DENO 20	

 Dirección General de Escuelas y Cultura
 Provincia de Buenos Aires

PERSONAL SUPLENTE

LICENCIAS NO SUBVENCIÓNADAS

(Con goce de haberes).-

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
<p>Art. 114</p> <p>a.1-3 Ordinaria por enfermedad.</p> <p>-Antigüedad inferior a 1 año en la docencia.</p> <p>-Antigüedad mínima de 1 año en la docencia.</p>	<p>3 días corridos por cada mes de trabajo completo cumplidos en el ciclo / lectivo correspondiente, hasta un máximo de 20 / días corridos por año calendario.</p> <p>Idem titular.</p>	<p>Certificado médico DENO 20</p>	
<p>a.2-7 Extraordinaria por enfermedad.</p>	<p>El tiempo que determine la Autoridad Médica.</p>	<p>Certificado médico DENO 20.</p>	<p>Sólo se acuerda en los casos en que el agente sufriera contagio en el lugar de trabajo de enfermedades infecto-contagiosas: sarampión, rubeola, hepatitis, etc.</p> <p>Cada uno de los períodos será acumulable durante toda la carrera docente a los efectos del cómputo total de la misma, cualquiera // sea la situación de revista en que haya sido otorgado.</p>
<p>a.3 Licencia por enfermedad profesional y accidente de trabajo.</p>	<p>Idem al titular.</p>		<p>Si durante el período de licencia acordado // por esta causal se produjere el cese del agente, éste permanecerá percibiendo una compensación equivalente al haber normal que debería percibir hasta la finalización de dicho período.</p>

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
Art. 114° b. Por examen médico pre-matrimonial.	Idem al titular.	Certificación de autoridad oficial. DENO 20.	
c.2 Por matrimonio	6 días hábiles con goce de haberes.	Certificado de matrimonio. DENO 20.	Se toma a partir de la fecha de celebración del matrimonio.
d.1 Por maternidad	Idem al titular	Certificado médico. DENO 20.	Los docentes suplentes que en uso de licencia cesen en su desempeño continuarán percibiendo sus haberes hasta la finalización del período concedido, con todos sus efectos previsionales y de antigüedad bonificante.
d.1-10 Por trastorno de embarazo o amenaza de aborto. d.2 Por adopción d.3 Cuidado y alimentación de su hijo e. Por nacimiento de hijo. f.3 Por atención de familiar enfermo. g. Por donación de sangre.	Idem al titular. Idem al titular. Idem al titular. Idem al titular. 2 días hábiles por año calendario con goce íntegro de haberes. Idem al titular.	Certificado médico. DENO 20.	

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
h. Por razones de pro laxis.	Idem al titular.		
j. Por duelo familiar	Idem al titular.		
K. Por examen médico por incorporación al servicio militar obligatorio.	Idem al titular.		Esta licencia se otorga mientras dure su si tuación de revista.
l. Por servicio mili/ tar obligatorio o incorporación a la reserva de las FF. AA.	Idem al titular.		Esta licencia se otorga mientras dure su si tuación de revista.
Ll. Por examen y pre- examen.			
Ll.1-1 Carreras uni// versitarias o ter ciarias de grado o post-grado o se realicen cursos / en los Institutos Superiores de For/ mación Docente.	El día del examen		La licencia por pre-examen y examen sólo se le acuerda al suplente cuando su desempeño en el ciclo lectivo no sea menor de tres / meses.
LL.1-2 Enseñanza Se// cundaria o especia lizada no compren/ dida en el punto / anterior.	El día del examen		

TIPO DE LICENCIA	TERMINO	DOCUMENTACION	OBSERVACIONES
11.1-3 Prácticas docentes obligatorias previstas en los planes de estudio de las Universidades, Institutos Superiores de Formación docente dependientes de la D.E.G.y C., de establecimientos nacionales y privados reconocidos por la D.E.G.y C.	Idem al titular.		
11.1-4 Intervención en los concursos que prescribe el Estatuto del Docente.	El día de las pruebas de oposición.		
m. Por citación de autoridad competente.	Idem al titular.		
n. Vacaciones.	Idem al titular.		
ñ. Por donación de órganos o piel.	Idem al titular.		

En el caso del personal suplente y con referencia a los incisos a.1), b), c), f), g) y ll) gozará de dichas licencias en las condiciones y con los límites allí establecidos, hasta un máximo acumulado de 3 días hábiles por mes de servicio efectivamente prestado en el año calendario, salvo que haya alcanzado una antigüedad mínima de 1 año en la docencia, en cuyo caso gozará de las licencias citadas en dichos incisos en las mismas condiciones que / el personal titular.

ARTICULO 116°:

Para petitionar las licencias previstas para los suplentes, este personal deberá haber prestado como mínimo 1 mes de servicio en el correspondiente ciclo lectivo, quedando exceptuados de este requisito las licencias por enfermedad profesional, accidente de trabajo, maternidad, duelo y citación de autoridad competente.